

CREA GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR(A) EN EDUCACIÓN, IMPARTIDO CONJUNTAMENTE POR LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES, LA FACULTAD DE CIENCIAS, Y EL INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN; Y APRUEBA SU REGLAMENTO Y PLAN DE FORMACIÓN.

DECRETO EXENTO N°0038433

SANTIAGO, 14 de diciembre de 2021.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el D.S N°199, de 2018, del referido Ministerio; el D.U. N°1102, de 2021; el D.U N°0044208, de 2017; el D.U. N°0048891, de 2018; la Ley N°21.091 sobre Educación Superior; la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Universitario N°007586, de 1993, Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile; el Decreto Universitario N°0028011, de 2010, Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor; lo certificado por el Sr. Vicedecano de la Facultad de Ciencias Sociales, con fecha 15 de diciembre de 2020; lo certificado por la Sra. Vicedecana de la Facultad de Filosofía y Humanidades, con fecha 29 de mayo de 2019; lo certificado por el Sr. Vicedecano de la Facultad de Ciencias, con fecha 17 de mayo de 2021; lo certificado por la Sra. Subdirectora del Instituto de Estudios Avanzados en Educación, con fecha 14 de mayo de 2021; el Acuerdo N°64 del Consejo Universitario, adoptado en la Décima Sexta Sesión Ordinaria, realizada el día 19 de octubre de 2021; el Acuerdo N°097/2021 del Senado Universitario, adoptado en la Sesión Plenaria N°654, celebrada el día 2 de diciembre de 2021; lo informado por la Sra. Vicerrectora de Asuntos Académicos, mediante Oficio N°211, de 12 de octubre de 2021; lo informado por el Sr. Subdirector del Departamento de Postgrado y Postítulo, mediante Oficio N°14/2021, de 6 de septiembre de 2021; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la generación, desarrollo, integración y comunicación del saber en todas las áreas del conocimiento y dominios de la cultura constituyen la misión y el fundamento de las actividades de la Universidad de Chile, conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que ella imparte.

2.- Que, según lo señalado en el artículo 7° de los Estatutos Institucionales, corresponde a la Universidad de Chile, en virtud de su autonomía académica, la potestad para determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia, de investigación, de creación o de extensión, así como la aprobación de los planes de formación que imparta.

3.- Que, el Consejo de la Facultad de Ciencias Sociales, en su Sesión Ordinaria N°16, de 7 de noviembre de 2018, aprobó por unanimidad la creación del Programa de Doctorado en Educación. A su vez, el Consejo de la Facultad de Filosofía y Humanidades, en su Sesión Ordinaria, de 29 de mayo de 2019, aprobó por unanimidad la creación del Programa



de Doctorado en Educación. Por su parte, el Consejo de la Facultad de Ciencias, en su Sesión, de 29 de octubre de 2018, aprobó por unanimidad la creación del Programa de Doctorado ya referido. Finalmente, el Consejo del Instituto de Estudios Avanzados en Educación, en su Sesión Ordinaria N°2, de 29 de abril de 2021, aprobó por unanimidad la propuesta de creación del Programa de Doctorado ya mencionado.

4.- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23°, letra g), de los Estatutos Institucionales, el Consejo Universitario, en su Décima Sexta Sesión Ordinaria, realizada el día 19 de octubre de 2021, se pronunció favorablemente sobre la creación del grado académico de Doctor(a) en Educación, el cual fue aprobado, posteriormente, por el Senado Universitario, en la Sesión Plenaria N°654, de 2 de diciembre de 2021, en razón de lo prescrito en el artículo 25°, letra g), del cuerpo normativo precitado.

5.- Que, el referido programa académico, que será impartido conjuntamente por las Facultades de Ciencias Sociales, Filosofía y Humanidades, Ciencias y el Instituto de Estudios Avanzados en Educación, tiene como objeto formar investigadores(as) de alto nivel, capaces de contribuir al desarrollo científico en el área de la Educación con trabajos autónomos, originales, rigurosos y de excelencia.

6.- Que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley N°19.880, las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, los que, de conformidad al artículo 19, literal b), de los Estatutos de esta Casa de Estudios Superiores, corresponde al Rector dictar, especialmente, tratándose de reglamentos, decretos y resoluciones.

DECRETO:

1.- Créase el grado de Doctor(a) en Educación, que será impartido conjuntamente por las Facultades de Ciencias Sociales, de Filosofía y Humanidades, de Ciencias y el Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile.

2.- Apruébase el siguiente Reglamento y Plan de Formación del Programa de Doctorado en Educación, que será impartido conjuntamente por las Facultades de Ciencias Sociales, de Filosofía y Humanidades, de Ciencias y el Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile:

A. REGLAMENTO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El presente reglamento establece las normas específicas de organización y funcionamiento del Programa de Doctorado en Educación, que imparte en forma conjunta la Facultad de Ciencias Sociales, la Facultad de Filosofía y Humanidades, la Facultad de Ciencias y el Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile. El Programa se regirá por este Reglamento, por el Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor y por las demás normas de reglamentación general sobre la materia, de conformidad al inciso tercero, del artículo 49, de los Estatutos de la Universidad de Chile.



Los/as Decanos/as de las Facultades referidas y el/la Director/a del Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile, que conforman el programa de Doctorado en Educación, resolverán sobre los aspectos no contemplados expresamente en la normativa Universitaria, a propuesta de las Direcciones de Escuelas de Postgrado respectivas.

TÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 2°

El Programa de Doctorado en Educación tiene como objetivo formar investigadores/as de alto nivel, capaces de contribuir al desarrollo científico en el área de la Educación con trabajos autónomos, originales, rigurosos y de excelencia.

Específicamente, se espera que los/as estudiantes, durante el transcurso del Programa, sean capaces de:

1. Leer y analizar críticamente producción académica nacional e internacional relevante para la educación y referida específicamente a las líneas de investigación del doctorado;
2. Identificar el o los problemas en el área de la educación nacional o comparativa internacional que requieran investigación y que serían factibles de abordar en su investigación doctoral;
3. Formular propuestas de investigación pertinentes y rigurosas referidas a los problemas de investigación identificados;
4. Desarrollar y completar investigación siguiendo los criterios científicos exigidos según el enfoque metodológico utilizado;
5. Divulgar los resultados de sus investigaciones en medios de comunicación especializados;
6. Compartir con sus pares el análisis de temas educacionales realizados y de su investigación, con el fin de contribuir al aprendizaje común y recibir retroalimentación sobre su propio trabajo.

Artículo 3°

Sobre la base de los propósitos y características de este Programa de formación doctoral, se espera que, una vez graduado/a, el/la Doctor/a en Educación de la Universidad de Chile sea capaz de:

1. Producir conocimiento relevante en el área de educación que aborde fenómenos o problemas contemporáneos desde perspectivas innovadoras, creativas y autónomas, y que contribuya al desarrollo de la educación tanto a nivel nacional como internacional;
2. Identificar los principales debates y problemas relacionados con la educación como campo del saber teórico y práctico;
3. Contribuir al desarrollo de nuevas estrategias teórico-prácticas para enfrentar los desafíos y necesidades del sistema educacional en general, y público en particular;

4. Comunicar a distintas audiencias, tales como, comunidades científicas, académicas, escolares y opinión pública, los logros relevantes de su producción académica;
5. Procurar que su trabajo de investigación se oriente según principios de respeto a los Derechos Humanos y Sociales, referidos a la equidad, justicia social, inclusividad y diversidad cultural.

TÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 4°

La administración del Programa de Doctorado en Educación estará a cargo de cada una de las Escuelas de Postgrado de las Unidades Académicas que lo conforman, alternativamente, en periodos de cuatro (4) años. El orden de dicha administración será el siguiente:

1. Facultad de Ciencias Sociales;
2. Facultad de Filosofía y Humanidades;
3. Instituto de Estudios Avanzados en Educación; y,
4. Facultad de Ciencias.

La responsabilidad de coordinar la administración académica del Programa corresponderá a un Comité Académico, especialmente designado, el que se relacionará con las Escuelas de Postgrado de las Unidades Académicas que lo conforman a través de su Coordinador/a.

Artículo 5°

El Comité Académico del Programa de Doctorado en Educación estará integrado por cinco académicos/as pertenecientes y propuestos por su claustro académico, los/as cuales serán nombrados/as por el/la Director/a de la Escuela de Postgrado que administre el Programa, con el acuerdo de los Consejos de Escuela de las Unidades Académicas que participan de él.

Este Comité Académico estará compuesto por, al menos, un/a académico/a de cada Unidad Académica que participa en el Programa de Doctorado en Educación.

Artículo 6°

El Comité Académico será presidido por uno/a de sus miembros, elegido/a de común acuerdo por los/as integrantes del referido Comité, quien detentará el cargo de Coordinador/a.

Todos/as los/as integrantes del Comité Académico desempeñarán su función por un período de dos años, pudiendo ser nominados por otros periodos.

Artículo 7°

Serán funciones del/de la Coordinador/a del Comité Académico del Programa de Doctorado en Educación:

1. Representar al Comité Académico del Programa ante la Dirección de la Unidad Académica que sea responsable de su administración en ese periodo;
2. Asumir la coordinación de la administración académica y la supervisión del funcionamiento del Programa;
3. Presidir el Comité Académico y citarlo a reuniones ordinarias mensuales y a las sesiones extraordinarias que las necesidades de funcionamiento exijan, o cuando explícitamente lo requiera uno/a de sus miembros;
4. Informar a la Dirección de la Unidad Académica que sea responsable de la administración del Programa, a propuesta del Comité Académico, las nóminas de académicos/as que participarán en la dictación de los cursos, integración de las comisiones evaluadoras de Proyectos de Tesis, de Examen de Calificación, de Tesis y de Examen de Grado;
5. Informar respecto de la selección de los/as postulantes a la Dirección de la Unidad Académica que sea responsable de la administración del Programa;
6. Proponer a la Dirección de la Unidad Académica que sea responsable de la administración del Programa la homologación de estudios de Postgrado realizados por los/candidatos/as con anterioridad a su inscripción en el Programa de Doctorado en Educación, con el acuerdo del Comité Académico;
7. Enviar a la Dirección de la Unidad Académica que sea responsable de la administración del Programa los antecedentes de los/as candidatos/as que hayan completado satisfactoriamente las exigencias establecidas en el Programa, con el objeto de que se confeccione el Acta Final de los estudios y se inicie el expediente de cada uno/a de ellos/as para el otorgamiento del grado;
8. Asumir las funciones académicas que le delegue el/la Decano/a o Director/a de la Unidad Académica que administre el Programa, respecto a su funcionamiento.

Artículo 8°

Corresponderá al Comité Académico:

1. Gestionar los aspectos académicos del Programa, debiendo velar por el cumplimiento de sus objetivos, por el mejoramiento continuo del Programa y por la formación de los/as estudiantes, de acuerdo a estándares establecidos por la Universidad;
2. Realizar seguimiento y mejoramiento del currículo del Programa;
3. Evaluar la productividad académica de los/as integrantes del claustro;
4. Seleccionar a los/as estudiantes que se incorporarán al Programa;
5. Aprobar los planes de estudio de los/as estudiantes;
6. Nombrar a los/as respectivos/as profesores/as tutores/as;
7. Aprobar al/a la Profesor/a guía de las Tesis propuesto/a por cada estudiante;
8. Proponer al/a la Director/a de Escuela de Postgrado de la Unidad Académica respectiva los/as integrantes de la Comisión Evaluadora de Proyectos de Tesis, de Tesis y del Examen de Grado;
9. Aprobar las co-tutelas de Tesis dirigidas por académicos(as) no pertenecientes al claustro;

10. Elaborar un informe periódico sobre el estado del Programa a su cargo, verificando el cumplimiento de los indicadores de calidad definidos por la Unidad Académica y la Vicerrectoría que corresponda;
11. Implementar los procedimientos de aseguramiento de calidad referidos tanto a la autoevaluación interna como de acreditación externa;
12. Cautelar que la investigación que realicen los/as estudiantes considere las normas y procedimientos propios de las disciplinas establecidas por los Comités de Ética respectivos y/o reconocidos por la Universidad.

Artículo 9°

El ingreso de un/a académico/a al claustro académico del Programa de Doctorado en Educación será propuesto por el Comité Académico y aprobado por el Consejo de la Escuela de Postgrado de la Unidad Académica que sea responsable de la administración del Programa en ese periodo. La nómina actualizada de sus integrantes será pública.

Las funciones del claustro académico serán:

1. Elaborar y discutir políticas generales del Programa;
2. Proponer nombres para integrar el Comité Académico;
3. Actuar como Profesores/as Tutores/as;
4. Ser Profesores/as Guía de Tesis;
5. Participar en las distintas comisiones evaluadoras cuando el/la Director/a de la Escuela de Postgrado de la Unidad Académica que administre el Programa lo requiera.

Para integrar el Claustro del Programa de Doctorado en Educación, los/as académicos/as deberán pertenecer a las jerarquías de Profesor Titular o Profesor Asociado. Los/as Profesores/as Asistentes podrán ser incorporados/as al claustro si poseen el grado de Doctor/a y tienen una productividad académica adecuada en Educación, a juicio del Comité Académico.

Artículo 10

Los procesos de matrícula, inscripción y registro académico serán responsabilidad de la Escuela de Postgrado y de la Secretaría de Estudios de la Unidad Académica que administre el Programa.

TÍTULO IV DE LA POSTULACIÓN Y ADMISIÓN AL PROGRAMA

Artículo 11

Podrán postular al Programa de Doctorado en Educación quienes estén en posesión del Grado académico de Licenciado/a, Magíster o Doctor/a en alguna de las áreas de la Educación o, excepcionalmente, en campos disciplinarios o profesionales afines. En caso de que el Grado académico haya sido otorgado por alguna universidad extranjera, este debe estar debidamente legalizado.



Los/as postulantes deberán acreditar una formación previa acorde a los fines y exigencias del Programa. El Comité Académico podrá disponer que, además del estudio de los antecedentes, se evalúen los conocimientos y competencias de los/as postulantes en las disciplinas de que trata el Programa. Esta evaluación podrá consistir en una entrevista, examen u otros mecanismos que permitan comprobar en forma objetiva su nivel de preparación.

El Comité Académico seleccionará a los/as postulantes sobre la base de sus antecedentes académicos, profesionales y de entrevistas, de acuerdo con los siguientes requisitos de postulación:

- Certificado de Licenciado/a, Magíster o Doctor/a;
- Concentración de notas del grado académico más alto obtenido previamente;
- Fotocopia de Rut o pasaporte;
- Currículum Vitae que acredite experiencia profesional, participación en proyectos de investigación y publicaciones en las áreas disciplinares asociadas al Programa;
- Carta de motivación;
- Pre-proyecto de investigación, el cual debe ajustarse a las líneas de investigación del Programa;
- Certificado que acredite un nivel intermedio-avanzado en inglés, para estudiantes hispanohablantes, y de castellano, para estudiantes no hispanohablantes. Se deberá presentar dicho certificado del modo en que establezca el Comité Académico para cada convocatoria de postulación al Programa. En caso de no contar con un certificado que acredite el manejo de idioma, el/la estudiante, durante el transcurso del Programa, deberá realizar los cursos ofrecidos por la Universidad de Chile para alcanzar el nivel requerido previo a la rendición de su Examen de Grado;
- Disponibilidad de dedicación exclusiva al Programa.

Artículo 12

Los antecedentes requeridos y su respectiva ponderación serán comunicados oportunamente en la convocatoria que realice el llamado a postulación al presente Programa de Doctorado en Educación. Los mecanismos que se definan para la selección de los/as postulantes siempre obedecerán a criterios objetivos, cuidando de no establecer discriminaciones de carácter arbitrario.

Artículo 13

La selección de los/as estudiantes se llevará a cabo con la participación del Comité Académico, en base a los criterios explícitos y acordados, los cuales se evaluarán mediante Pautas de evaluación diseñadas para cada etapa.

El proceso de selección constará de tres etapas, cuyos criterios se darán a conocer a través de los medios de difusión del Programa.

Primera etapa



Revisión de los antecedentes enviados por los/as postulantes y evaluación de ellos por dos miembros del Comité Académico, según la pauta de evaluación establecida. Esto permitirá establecer quiénes pasarán a la siguiente etapa de entrevista. Al evaluar, el Comité Académico privilegiará la coherencia de la trayectoria presentada con la entrega de un pre-proyecto de investigación, indicando el interés académico en el campo de la Educación. El pre-proyecto presentado se evaluará en relación con la trayectoria académica, pertinencia en el contexto de las líneas de investigación del Programa, claridad expositiva en el planteamiento del problema, manejo teórico y metodológico. Es importante, además, que tanto el pre-proyecto como aquellas preguntas que lo guíen se inserten en alguna de las líneas de investigación del Programa Doctoral.

Segunda etapa

Entrevista realizada a los/as preseleccionados de la fase anterior por dos integrantes del Comité Académico. La evaluación se realizará de acuerdo a una pauta que considera los siguientes aspectos:

1. Claridad y conocimiento del tema del proyecto de investigación;
2. Relación del proyecto con la experiencia previa en investigación;
3. Posibilidad de dedicación al Programa;
4. Elección del Programa en relación con su trayectoria;
5. Posibilidad de beca o autofinanciamiento.

La pauta contendrá una sección de observaciones y una evaluación cualitativa global de la entrevista.

Tercera etapa

La tercera y última etapa estará a cargo del Comité Académico en su totalidad, el que, durante una reunión definida para ello, revisará el conjunto de antecedentes y puntajes. La evaluación será global, y se despejarán dudas respecto de los/as candidatos/as. Los cupos de selección serán definidos en cada convocatoria y se establecerá una lista de espera variable, según los puntajes de los/as postulantes y la línea de corte establecida por el Comité Académico. Posterior a dicho proceso, se informará sobre su evaluación, tanto a los/as aceptados/as como a los/as rechazados/as.

Artículo 14

Los/as postulantes al Programa de Doctorado en Educación podrán solicitar el reconocimiento de actividades académicas al/a la Director/a de la Escuela de Postgrado de la Unidad Académica que administre el Doctorado en Educación, quien resolverá previo informe del Comité Académico del Programa. El/la postulante, para estos fines, deberá acompañar los programas y certificados de aprobación de cada una de ellas y los documentos correspondientes, autenticados de acuerdo a la normativa vigente. Las actividades de investigación sólo se podrán reconocer si han dado origen a publicaciones.

En todo caso, se podrá homologar o convalidar, según sea el caso, hasta un 80% del Plan de Formación, y en ningún caso la Tesis de Grado.

TÍTULO V DEL PLAN DE FORMACIÓN

Artículo 15

El Programa de Doctorado en Educación tendrá una duración de cuatro años, organizados en semestres. La permanencia mínima para cumplir con las exigencias del Programa es de tres años, equivalente a 6 semestres, y la máxima de cinco años, equivalente a 10 semestres.

Artículo 16

El Programa de Doctorado en Educación comprenderá el cumplimiento de tres (3) cursos Obligatorios, tres (3) Electivos, tres (3) Unidades Tutoriales, un (1) Proyecto de Tesis y Examen de Calificación, tres (3) Seminarios de avance de Tesis, una (1) Tesis y un (1) Examen de Grado.

Artículo 17

El Plan de Formación se expresará en créditos. Un crédito representa 27 horas de trabajo total de un/a estudiante. Comprende tanto aquel realizado bajo la supervisión docente, como el trabajo personal que desarrolla para cumplir con los requerimientos del Programa.

Artículo 18

El Plan de Formación del Programa de Doctorado en Educación tendrá una carga académica correspondiente a 240 créditos. Su actividad central será la elaboración de una Tesis, equivalente a dos tercios de los créditos, aproximadamente. El cumplimiento de las otras actividades curriculares corresponde a un tercio de los créditos.

Artículo 19

El Plan de Formación del Programa de Doctorado en Educación considera actividades curriculares organizadas en los siguientes grupos de cursos:

1. Cursos obligatorios: 27 créditos en total;
2. Cursos electivos: 18 créditos en total;
3. Unidad Tutorial: 12 créditos en total;
4. Proyecto de Tesis y Examen de Calificación: 25 créditos en total;
5. Seminario de avance de Tesis: 24 créditos en total;
6. Tesis: 134 créditos en total.

Artículo 20

La evaluación del rendimiento académico de los/as estudiantes en todas las actividades curriculares del Plan de Formación se expresará en una escala de 1.0 a 7.0, siendo 4.0 la nota mínima de aprobación.



Durante el Plan de Formación, sin considerar el periodo de elaboración de Tesis, el/la estudiante deberá inscribir, como mínimo, dos asignaturas y, como máximo, cuatro asignaturas, siendo el mínimo de aprobación dos asignaturas.

En caso de reprobación alguna asignatura, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile, los/as estudiantes tendrán derecho a cursarla en una segunda oportunidad la primera vez que ella se ofrezca dentro de la programación académica.

La reprobación de más de una asignatura distinta constituirá causal de eliminación del Programa.

La reprobación de una asignatura obligatoria o electiva, cursada en una segunda oportunidad, constituirá causal de eliminación del Programa. Excepcionalmente, será el Decano/a o el/la Director/a del Instituto que administre el Programa, previo informe de su Escuela de Postgrado, quien podrá autorizar una nueva oportunidad para cursar la asignatura reprobada.

TÍTULO VI DEL EXAMEN DE CALIFICACIÓN Y PROYECTO DE TESIS

Artículo 21

Existirá un Examen de Calificación obligatorio que tiene por objeto comprobar que el/la estudiante ha adquirido conocimientos amplios y actualizados, que puede manejarlos íntegramente con dominio de sus conceptos fundamentales, y que es capaz de presentar con independencia una propuesta de desarrollo en el campo de la Educación.

Artículo 22

El/la estudiante debe presentarse al Examen de Calificación durante el tercer semestre, habiendo aprobado todas las actividades lectivas del Plan de Formación anteriores a dicho periodo, y habiendo desarrollado su Proyecto de Tesis en las Unidades Tutoriales cursadas en los tres primeros semestres.

Artículo 23

El Examen de Calificación está destinado a acreditar conocimientos de nivel superior en Educación y la capacidad de desarrollar una Tesis en el área. Consta de: i) La presentación escrita de un Proyecto de Tesis; y ii) La defensa oral ante la Comisión del Examen de Calificación.

De acuerdo con el Artículo 37 del Reglamento General de los Estudios conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor de la Universidad de Chile, el Proyecto de Tesis deberá ser aprobado por el Comité respectivo, sobre la base de un informe de una Comisión Evaluadora del Proyecto de Tesis, el cual, para el funcionamiento del Doctorado en Educación, corresponderá a la Comisión del Examen de Calificación, quien evaluará el Proyecto de Tesis mediante un informe y la defensa oral del mismo mediante un acta.



La Comisión del Examen de Calificación estará integrada por tres (3) académicos/as del Claustro, propuesto/a por el /la Profesor/a guía de la Tesis, quien no integrará dicha Comisión, en una terna presentada al Comité Académico. Luego, el Comité Académico propondrá los/as miembros de la Comisión del Examen de Calificación al/a la Director/a de la Escuela de Postgrado de la Unidad que administre el Programa, quien los/as nombrará.

El/la Profesor/a guía de la Tesis será aprobado por el Comité Académico, a proposición del/de la estudiante, en un periodo no mayor al inicio del Tercer Semestre del Plan de Formación.

Artículo 24

La aprobación del Examen de Calificación, incluidas la evaluación del Proyecto de Tesis y la defensa oral, facultará al/a la estudiante para continuar sus estudios de Doctorado en calidad de candidato/a a Doctor/a. Los criterios de evaluación de este Examen considerarán la aprobación con modificaciones o reprobación.

El/la estudiante que repruebe el Proyecto de Tesis deberá enviar, por escrito, una vez más, el documento modificado en un plazo no superior a cinco (5) meses, contados desde la fecha de evaluación. De reprobalo nuevamente, será eliminado/a del Programa.

El/la estudiante que repruebe el Examen oral de Calificación podrá rendirlo una vez más, en un plazo no superior a los seis (6) meses. De reprobalo nuevamente, será eliminado/a del Programa.

El/la estudiante que haya reprobado su Examen de Calificación en dos oportunidades podrá solicitar, excepcionalmente, una nueva rendición del referido examen ante la Dirección de la Escuela de Postgrado de la Unidad Académica que administre el Programa, quien podrá autorizar, con acuerdo del Comité Académico, una nueva oportunidad para rendir el Examen de Calificación.

TÍTULO VII DE LA TESIS

Artículo 25

La Tesis es la actividad central del Programa de Doctorado en Educación, la cual será desarrollada por el/la estudiante en los Seminarios de avance de Tesis I, II y III del Plan de Formación, y con el acompañamiento de su Profesor/a Guía. Para presentar la Tesis, el/la estudiante, durante el transcurso de sus estudios de Doctorado, deberá haber enviado dos (2) artículos académicos derivados de su trabajo de investigación a revistas con indexación. Al menos uno (1) de ellos deberá estar aceptado para su publicación al momento de presentar su Tesis.

La Tesis deberá ser un aporte original al conocimiento de la investigación en educación y deberá culminar en un documento escrito individual de cada candidato/a a Doctor/a en Educación. Para la ejecución de la Tesis, el/la estudiante contará con la supervisión de un/a Profesor/a Guía aprobado/a por el Comité Académico del Programa, conforme lo dispuesto en el artículo 23, inciso final, del presente Reglamento.



La Tesis deberá demostrar que el/la estudiante ha logrado conocimientos avanzados y dominio de técnicas de investigación en educación: habilidad para concebir, diseñar y desarrollar nuevas investigaciones y capacidad de comunicar avances en alguna de las áreas de conocimiento del Programa de Doctorado. Deberá adicionalmente cumplir con las normas éticas existentes en el campo académico referidas a la investigación en Educación.

Artículo 26

Durante el desarrollo de la Tesis, el/la estudiante deberá presentar al menos un (1) informe de avance ante la Comisión Evaluadora de Tesis, la que podrá aprobarlo, recomendar modificaciones y/o proponer plazos para el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, la Comisión podrá acordar la realización de nuevos informes de avance. El documento final de Tesis deberá considerar las sugerencias de la Comisión Evaluadora de Tesis.

Artículo 27

La Comisión Evaluadora de Tesis estará conformada por (3) académicos/as del Claustro y un/a (1) académico/a externo/a al Programa y a las Unidades Académicas relacionadas con él. Esta Comisión será nombrada por el/la Decano/a o Director/a del Instituto de la Universidad de Chile de la Unidad que administre el Programa, a proposición del/ de la Director/a de Escuela de la Unidad correspondiente, previo informe del Comité Académico.

La Comisión Evaluadora de Tesis deberá aprobar la Tesis manuscrita del/de la candidato/a, para que posteriormente este realice una exposición oral de la misma. Si la Comisión estima que el manuscrito de la Tesis debe ser corregido, el/la estudiante deberá volver a entregar el documento, habiendo incorporado las correcciones, antes de que sea defendido oralmente.

Quedará constancia de la evaluación y observaciones de la Tesis manuscrita, mediante un informe elaborado por cada uno/a de los/as miembros que conformen la Comisión Evaluadora de Tesis.

Artículo 28

La Tesis deberá ser aprobada por la totalidad de los/as miembros de la Comisión Evaluadora de la Tesis con un promedio mínimo de 4.0, en una escala de 1.0 a 7.0, constituyendo el resultado de calificaciones individuales no inferiores a 4.0.

En caso de que el/la candidato/a) a Doctor/a repruebe la Tesis podrá presentarla una vez más, en un plazo no superior a los seis (6) meses. De reprobarla nuevamente, será eliminado/a/ del Programa.

Artículo 29

El (la) candidato(a) deberá hacer entrega de una copia digital de la versión final de la Tesis, de acuerdo a la normativa establecida por la Universidad de Chile.



En el acto de entrega referido al formato digital, se deberá requerir de cada estudiante una autorización escrita opcional para publicar su trabajo en los medios electrónicos dispuestos por la Universidad de Chile para estos fines.

TÍTULO VIII DEL EXAMEN DE GRADO

Artículo 30

Una vez aprobado el manuscrito de la Tesis, el/la candidato/a deberá presentarse a rendir el Examen de Grado en la fecha que le comunique el Comité Académico.

Para presentarse al Examen de Grado, el/la candidato/a deberá haber cumplido los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado todas las asignaturas del Plan de Formación;
2. Haber aprobado el Examen de Calificación;
3. Haber presentado la certificación que acredite el manejo de un idioma;
4. Haber aprobado y entregado la versión manuscrita de su Tesis a los/as miembros de la Comisión Evaluadora de la Tesis.

Artículo 31

Los estudios de doctorado culminarán con la aprobación del Examen de Grado que se rendirá ante la Comisión Evaluadora de Tesis, presidida por el/la Decano/a o Director/a de Instituto de la Unidad que esté a cargo del Programa de Doctorado en el periodo. Dicha autoridad podrá delegar esa función.

El Examen de Grado de Doctor/a será público y consistirá en la defensa de la Tesis por el/la candidato/a a Doctor/a en Educación.

La nota mínima de aprobación del Examen de Grado es 4.0, siendo el resultado de un promedio en que ninguna de las notas es inferior a 4.0, en una escala de 1.0 a 7.0.

En caso de que el/la candidato/a a Doctor/a repruebe el Examen de Grado, podrá rendirlo una vez más, en un plazo no superior a los seis (6) meses. De reprobalo nuevamente, será eliminado/a del Programa.

El/la candidato/a a Doctor/a que haya reprobado su Examen de Grado en dos oportunidades, podrá apelar excepcionalmente, una vez, ante el/la Decano/a o Director/a de Instituto de la Unidad Académica que administre el Programa, quien podrá autorizar, previo informe del Comité Académico y con acuerdo de la respectiva Dirección de Escuela de Postgrado, una nueva oportunidad para rendir el Examen de Grado.

TÍTULO IX DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO

Artículo 32

Conforme lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento General de Estudios conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor, para la obtención del Grado de Doctor/a en Educación se requiere haber aprobado todas las actividades curriculares del Plan de Formación, el Examen de Calificación, la Tesis de Grado y el Examen de Grado.

La calificación final para la obtención del Grado de Doctor/a resultará del promedio ponderado de las notas obtenidas en los cursos del Plan de Formación, la Tesis de Grado y el Examen de Grado, en una escala de 1.0 a 7.0, de acuerdo a los siguientes porcentajes:

1. Promedio de las notas de los cursos del Plan de Formación: 30%
2. Manuscrito de la Tesis: 50%
3. Examen de Grado: 20%

El Diploma respectivo indicará el otorgamiento del Grado de Doctor/a en Educación.

TÍTULO X DE LA ELIMINACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 33

El/la estudiante que interrumpa sin justificación y sin proceso formal de postergación sus estudios por un semestre, o que por más de dos semestres académicos permanezca sin realizar actividades académicas, será eliminado/a del Programa de Doctorado en Educación.

Artículo 34

Constituirán causales de eliminación del/de la estudiante del Programa:

1. La interrupción, sin justificación y sin proceso formal de postergación, de los estudios por un semestre;
2. Permanecer por más de dos semestres académicos sin realizar actividades académicas;
3. La reprobación de más de una asignatura distinta;
4. La reprobación de una asignatura obligatoria o electiva, cursada por segunda vez;
5. La reprobación, por segunda vez, del Proyecto de Tesis;
6. La reprobación, por segunda vez, del Examen oral de Calificación;
7. La reprobación, por segunda vez, de la Tesis de Grado;
8. La reprobación, por segunda vez, del Examen de Grado.

Artículo 35

El/la Decano/a o Director/a de la Unidad Académica que administre el Programa podrá autorizar la reincorporación de los/as estudiantes eliminados/as por exceder la permanencia máxima, sólo en casos fundados, y por una sola vez, previo informe favorable del Comité Académico del Programa y del Consejo de la Escuela de Postgrado respectivo.

Podrá solicitarse, fundadamente, al/a la Director/a de la Escuela de Postgrado de la Unidad Académica que administre el Programa la postergación de los estudios por un plazo inferior a un año, quien resolverá con el acuerdo del Consejo de la Escuela de esa misma Unidad, considerando un informe del Comité Académico correspondiente. En caso de que la solicitud de postergación del/de la estudiante exceda los tiempos de permanencia reglamentados por la Universidad, la extensión de su plazo de permanencia será resuelta por el/la Decano/a o Director/a de Instituto de Rectoría que corresponda, previo informe de la Escuela respectiva.

B. PLAN DE FORMACIÓN

SEMESTRES Y ASIGNATURAS	CRÉDITOS
Primer Semestre	
Teoría y Ética de la investigación en Educación	9
Metodología Cualitativa de Investigación en Educación	9
Electivo	6
Unidad Tutorial	4
Segundo Semestre	
Metodología Cuantitativa de Investigación en Educación	9
Electivo	6
Electivo	6
Unidad Tutorial	4
Tercer Semestre	
Unidad Tutorial	4
Proyecto de Tesis	25
Examen de Calificación	
Cuarto Semestre	
Tesis	25
Seminario avance de Tesis I	8
Quinto Semestre	
Tesis	25
Seminario avance de Tesis II	8
Sexto Semestre	
Tesis	25
Seminario avance de Tesis III	8
Séptimo Semestre	
Tesis	29
Octavo Semestre	
Tesis	30
Examen de Grado	
Total de créditos	240



Artículo Final

Las disposiciones del presente Reglamento comenzarán a regir para las promociones ingresadas desde el año en que este Reglamento se haya aprobado.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

FERNANDO MOLINA LAMILLA
Director Jurídico

DR. ENNIO VIVALDI VÉJAR
Rector

CREA GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR(A) EN EDUCACIÓN, IMPARTIDO CONJUNTAMENTE POR LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES, LA FACULTAD DE CIENCIAS Y EL INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN; Y ASIMISMO APRUEBA SU REGLAMENTO Y PLAN DE FORMACIÓN.

DECRETO EXENTO N°0038433

SANTIAGO, 14 de diciembre de 2021.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el D.S N°199, de 2018, del referido Ministerio; el D.U. N°1102, de 2021; el D.U N°0044208, de 2017; el D.U. N°0048891, de 2018; la Ley N°21.091 sobre Educación Superior; la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Universitario N°007586, de 1993, Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile; el Decreto Universitario N°0028011, de 2010, Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor; lo certificado por el Sr. Vicedecano de la Facultad de Ciencias Sociales, con fecha 15 de diciembre de 2020; lo certificado por la Sra. Vicedecana de la Facultad de Filosofía y Humanidades, con fecha 29 de mayo de 2019; lo certificado por el Sr. Vicedecano de la Facultad de Ciencias, con fecha 17 de mayo de 2021; lo certificado por la Sra. Subdirectora del Instituto de Estudios Avanzados en Educación, con fecha 14 de mayo de 2021; el Acuerdo N°64 del Consejo Universitario, adoptado en la Décima Sexta Sesión Ordinaria, realizada el día 19 de octubre de 2021; el Acuerdo N°097/2021 del Senado Universitario, adoptado en la Sesión Plenaria N°654, celebrada el día 2 de diciembre de 2021; lo informado por la Sra. Vicerrectora de Asuntos Académicos, mediante Oficio N°211, de 12 de octubre de 2021; lo informado por el Sr. Subdirector del Departamento de Postgrado y Postítulo, mediante Oficio N°14/2021, de 6 de septiembre de 2021; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la generación, desarrollo, integración y comunicación del saber en todas las áreas del conocimiento y dominios de la cultura constituyen la misión y el fundamento de las actividades de la Universidad de Chile, conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que ella imparte.

2.- Que, según lo señalado en el artículo 7° de los Estatutos Institucionales, corresponde a la Universidad de Chile, en virtud de su autonomía académica, la potestad para determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia, de investigación, de creación o de extensión, así como la aprobación de los planes de formación que imparta.

3.- Que, el Consejo de la Facultad de Ciencias Sociales, en su Sesión Ordinaria N°16, de 7 de noviembre de 2018, aprobó por unanimidad la creación del Programa de Doctorado en Educación. A su vez, el Consejo de la Facultad de Filosofía y Humanidades, en su



Sesión Ordinaria, de 29 de mayo de 2019, aprobó por unanimidad la creación del Programa de Doctorado en Educación. Por su parte, el Consejo de la Facultad de Ciencias, en su Sesión, de 29 de octubre de 2018, aprobó por unanimidad la creación del Programa de Doctorado ya referido. Finalmente, el Consejo del Instituto de Estudios Avanzados en Educación, en su Sesión Ordinaria N°2, de 29 de abril de 2021, aprobó por unanimidad la propuesta de creación del Programa de Doctorado ya mencionado.

4.- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23°, letra g), de los Estatutos Institucionales, el Consejo Universitario, en su Décima Sexta Sesión Ordinaria, realizada el día 19 de octubre de 2021, se pronunció favorablemente sobre la creación del grado académico de Doctor(a) en Educación, el cual fue aprobado, posteriormente, por el Senado Universitario, en la Sesión Plenaria N°654, de 2 de diciembre de 2021, en razón de lo prescrito en el artículo 25°, letra g), del cuerpo normativo precitado.

5.- Que, el referido programa académico, que será impartido conjuntamente por las Facultades de Ciencias Sociales, Filosofía y Humanidades, Ciencias y el Instituto de Estudios Avanzados en Educación, tiene como objeto formar investigadores(as) de alto nivel, capaces de contribuir al desarrollo científico en el área de la Educación con trabajos autónomos, originales, rigurosos y de excelencia.

6.- Que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley N°19.880, las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, los que, de conformidad al artículo 19, literal b), de los Estatutos de esta Casa de Estudios Superiores, corresponde al Rector dictar, especialmente, tratándose de reglamentos, decretos y resoluciones.

DECRETO:

1.- Créase el grado de Doctor(a) en Educación, que será impartido conjuntamente por las Facultades de Ciencias Sociales, de Filosofía y Humanidades, de Ciencias y el Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile.

2.- Apruébase el siguiente Reglamento y Plan de Formación del Programa de Doctorado en Educación, que será impartido conjuntamente por las Facultades de Ciencias Sociales, de Filosofía y Humanidades, de Ciencias y el Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile:

A. REGLAMENTO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El presente reglamento establece las normas específicas de organización y funcionamiento del Programa de Doctorado en Educación, que imparte en forma conjunta la Facultad de Ciencias Sociales, la Facultad de Filosofía y Humanidades, la Facultad de Ciencias y el Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile. El Programa se regirá por este Reglamento, por el Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor y por las demás normas de reglamentación general sobre la materia, de conformidad al inciso tercero, del artículo 49, de los Estatutos de la Universidad de Chile.



Los/as Decanos/as de las Facultades referidas y el/la Director/a del Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile, que conforman el programa de Doctorado en Educación, resolverán sobre los aspectos no contemplados expresamente en la normativa Universitaria, a propuesta de las Direcciones de Escuelas de Postgrado respectivas.

TÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 2°

El Programa de Doctorado en Educación tiene como objetivo formar investigadores/as de alto nivel, capaces de contribuir al desarrollo científico en el área de la Educación con trabajos autónomos, originales, rigurosos y de excelencia.

Específicamente, se espera que los/as estudiantes, durante el transcurso del Programa, sean capaces de:

1. Leer y analizar críticamente producción académica nacional e internacional relevante para la educación y referida específicamente a las líneas de investigación del doctorado;
2. Identificar el o los problemas en el área de la educación nacional o comparativa internacional que requieran investigación y que serían factibles de abordar en su investigación doctoral;
3. Formular propuestas de investigación pertinentes y rigurosas referidas a los problemas de investigación identificados;
4. Desarrollar y completar investigación siguiendo los criterios científicos exigidos según el enfoque metodológico utilizado;
5. Divulgar los resultados de sus investigaciones en medios de comunicación especializados;
6. Compartir con sus pares el análisis de temas educacionales realizados y de su investigación, con el fin de contribuir al aprendizaje común y recibir retroalimentación sobre su propio trabajo.

Artículo 3°

Sobre la base de los propósitos y características de este Programa de formación doctoral, se espera que, una vez graduado/a, el/la Doctor/a en Educación de la Universidad de Chile sea capaz de:

1. Producir conocimiento relevante en el área de educación que aborde fenómenos o problemas contemporáneos desde perspectivas innovadoras, creativas y autónomas, y que contribuya al desarrollo de la educación tanto a nivel nacional como internacional;
2. Identificar los principales debates y problemas relacionados con la educación como campo del saber teórico y práctico;
3. Contribuir al desarrollo de nuevas estrategias teórico-prácticas para enfrentar los desafíos y necesidades del sistema educacional en general, y público en particular;

4. Comunicar a distintas audiencias, tales como, comunidades científicas, académicas, escolares y opinión pública, los logros relevantes de su producción académica;
5. Procurar que su trabajo de investigación se oriente según principios de respeto a los Derechos Humanos y Sociales, referidos a la equidad, justicia social, inclusividad y diversidad cultural.

TÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 4°

La administración del Programa de Doctorado en Educación estará a cargo de cada una de las Escuelas de Postgrado de las Unidades Académicas que lo conforman, alternativamente, en periodos de cuatro (4) años. El orden de dicha administración será el siguiente:

1. Facultad de Ciencias Sociales;
2. Facultad de Filosofía y Humanidades;
3. Instituto de Estudios Avanzados en Educación; y,
4. Facultad de Ciencias.

La responsabilidad de coordinar la administración académica del Programa corresponderá a un Comité Académico, especialmente designado, el que se relacionará con las Escuelas de Postgrado de las Unidades Académicas que lo conforman a través de su Coordinador/a.

Artículo 5°

El Comité Académico del Programa de Doctorado en Educación estará integrado por cinco académicos/as pertenecientes y propuestos por su claustro académico, los/as cuales serán nombrados/as por el/la Director/a de la Escuela de Postgrado que administre el Programa, con el acuerdo de los Consejos de Escuela de las Unidades Académicas que participan de él.

Este Comité Académico estará compuesto por, al menos, un/a académico/a de cada Unidad Académica que participa en el Programa de Doctorado en Educación.

Artículo 6°

El Comité Académico será presidido por uno/a de sus miembros, elegido/a de común acuerdo por los/as integrantes del referido Comité, quien detentará el cargo de Coordinador/a.

Todos/as los/as integrantes del Comité Académico desempeñarán su función por un período de dos años, pudiendo ser nominados por otros periodos.

Artículo 7°

Serán funciones del/de la Coordinador/a del Comité Académico del Programa de Doctorado en Educación:

1. Representar al Comité Académico del Programa ante la Dirección de la Unidad Académica que sea responsable de su administración en ese periodo;
2. Asumir la coordinación de la administración académica y la supervisión del funcionamiento del Programa;
3. Presidir el Comité Académico y citarlo a reuniones ordinarias mensuales y a las sesiones extraordinarias que las necesidades de funcionamiento exijan, o cuando explícitamente lo requiera uno/a de sus miembros;
4. Informar a la Dirección de la Unidad Académica que sea responsable de la administración del Programa, a propuesta del Comité Académico, las nóminas de académicos/as que participarán en la dictación de los cursos, integración de las comisiones evaluadoras de Proyectos de Tesis, de Examen de Calificación, de Tesis y de Examen de Grado;
5. Informar respecto de la selección de los/as postulantes a la Dirección de la Unidad Académica que sea responsable de la administración del Programa;
6. Proponer a la Dirección de la Unidad Académica que sea responsable de la administración del Programa la homologación de estudios de Postgrado realizados por los/candidatos/as con anterioridad a su inscripción en el Programa de Doctorado en Educación, con el acuerdo del Comité Académico;
7. Enviar a la Dirección de la Unidad Académica que sea responsable de la administración del Programa los antecedentes de los/as candidatos/as que hayan completado satisfactoriamente las exigencias establecidas en el Programa, con el objeto de que se confeccione el Acta Final de los estudios y se inicie el expediente de cada uno/a de ellos/as para el otorgamiento del grado;
8. Asumir las funciones académicas que le delegue el/la Decano/a o Director/a de la Unidad Académica que administre el Programa, respecto a su funcionamiento.

Artículo 8°

Corresponderá al Comité Académico:

1. Gestionar los aspectos académicos del Programa, debiendo velar por el cumplimiento de sus objetivos, por el mejoramiento continuo del Programa y por la formación de los/as estudiantes, de acuerdo a estándares establecidos por la Universidad;
2. Realizar seguimiento y mejoramiento del currículo del Programa;
3. Evaluar la productividad académica de los/as integrantes del claustro;
4. Seleccionar a los/as estudiantes que se incorporarán al Programa;
5. Aprobar los planes de estudio de los/as estudiantes;
6. Nombrar a los/as respectivos/as profesores/as tutores/as;
7. Aprobar al/a la Profesor/a guía de las Tesis propuesto/a por cada estudiante;
8. Proponer al/a la Director/a de Escuela de Postgrado de la Unidad Académica respectiva los/as integrantes de la Comisión Evaluadora de Proyectos de Tesis, de Tesis y del Examen de Grado;
9. Aprobar las co-tutelas de Tesis dirigidas por académicos(as) no pertenecientes al claustro;
10. Elaborar un informe periódico sobre el estado del Programa a su cargo, verificando el cumplimiento de los indicadores de calidad definidos por la Unidad Académica y la Vicerrectoría que corresponda;

11. Implementar los procedimientos de aseguramiento de calidad referidos tanto a la autoevaluación interna como de acreditación externa;
12. Cautelar que la investigación que realicen los/as estudiantes considere las normas y procedimientos propios de las disciplinas establecidas por los Comités de Ética respectivos y/o reconocidos por la Universidad.

Artículo 9°

El ingreso de un/a académico/a al claustro académico del Programa de Doctorado en Educación será propuesto por el Comité Académico y aprobado por el Consejo de la Escuela de Postgrado de la Unidad Académica que sea responsable de la administración del Programa en ese periodo. La nómina actualizada de sus integrantes será pública.

Las funciones del claustro académico serán:

1. Elaborar y discutir políticas generales del Programa;
2. Proponer nombres para integrar el Comité Académico;
3. Actuar como Profesores/as Tutores/as;
4. Ser Profesores/as Guía de Tesis;
5. Participar en las distintas comisiones evaluadoras cuando el/la Director/a de la Escuela de Postgrado de la Unidad Académica que administre el Programa lo requiera.

Para integrar el Claustro del Programa de Doctorado en Educación, los/as académicos/as deberán pertenecer a las jerarquías de Profesor Titular o Profesor Asociado. Los/as Profesores/as Asistentes podrán ser incorporados/as al claustro si poseen el grado de Doctor/a y tienen una productividad académica adecuada en Educación, a juicio del Comité Académico.

Artículo 10

Los procesos de matrícula, inscripción y registro académico serán responsabilidad de la Escuela de Postgrado y de la Secretaría de Estudios de la Unidad Académica que administre el Programa.

TÍTULO IV DE LA POSTULACIÓN Y ADMISIÓN AL PROGRAMA

Artículo 11

Podrán postular al Programa de Doctorado en Educación quienes estén en posesión del Grado académico de Licenciado/a, Magíster o Doctor/a en alguna de las áreas de la Educación o, excepcionalmente, en campos disciplinarios o profesionales afines. En caso de que el Grado académico haya sido otorgado por alguna universidad extranjera, este debe estar debidamente legalizado.

Los/as postulantes deberán acreditar una formación previa acorde a los fines y exigencias del Programa. El Comité Académico podrá disponer que, además del estudio de los antecedentes, se evalúen los conocimientos y competencias de los/as postulantes en las disciplinas de que trata el Programa. Esta evaluación podrá consistir en una entrevista,



examen u otros mecanismos que permitan comprobar en forma objetiva su nivel de preparación.

El Comité Académico seleccionará a los/as postulantes sobre la base de sus antecedentes académicos, profesionales y de entrevistas, de acuerdo con los siguientes requisitos de postulación:

- Certificado de Licenciado/a, Magíster o Doctor/a;
- Concentración de notas del grado académico más alto obtenido previamente;
- Fotocopia de Rut o pasaporte;
- Currículum Vitae que acredite experiencia profesional, participación en proyectos de investigación y publicaciones en las áreas disciplinares asociadas al Programa;
- Carta de motivación;
- Pre-proyecto de investigación, el cual debe ajustarse a las líneas de investigación del Programa;
- Certificado que acredite un nivel intermedio-avanzado en inglés, para estudiantes hispanohablantes, y de castellano, para estudiantes no hispanohablantes. Se deberá presentar dicho certificado del modo en que establezca el Comité Académico para cada convocatoria de postulación al Programa. En caso de no contar con un certificado que acredite el manejo de idioma, el/la estudiante, durante el transcurso del Programa, deberá realizar los cursos ofrecidos por la Universidad de Chile para alcanzar el nivel requerido previo a la rendición de su Examen de Grado;
- Disponibilidad de dedicación exclusiva al Programa.

Artículo 12

Los antecedentes requeridos y su respectiva ponderación serán comunicados oportunamente en la convocatoria que realice el llamado a postulación al presente Programa de Doctorado en Educación. Los mecanismos que se definan para la selección de los/as postulantes siempre obedecerán a criterios objetivos, cuidando de no establecer discriminaciones de carácter arbitrario.

Artículo 13

La selección de los/as estudiantes se llevará a cabo con la participación del Comité Académico, en base a los criterios explícitos y acordados, los cuales se evaluarán mediante Pautas de evaluación diseñadas para cada etapa.

El proceso de selección constará de tres etapas, cuyos criterios se darán a conocer a través de los medios de difusión del Programa.

Primera etapa

Revisión de los antecedentes enviados por los/as postulantes y evaluación de ellos por dos miembros del Comité Académico, según la pauta de evaluación establecida. Esto permitirá establecer quiénes pasarán a la siguiente etapa de entrevista. Al evaluar, el Comité Académico privilegiará la coherencia de la trayectoria presentada con la entrega de un pre-proyecto de investigación, indicando el interés académico en el campo de la



Educación. El pre-proyecto presentado se evaluará en relación con la trayectoria académica, pertinencia en el contexto de las líneas de investigación del Programa, claridad expositiva en el planteamiento del problema, manejo teórico y metodológico. Es importante, además, que tanto el pre-proyecto como aquellas preguntas que lo guíen se inserten en alguna de las líneas de investigación del Programa Doctoral.

Segunda etapa

Entrevista realizada a los/as preseleccionados de la fase anterior por dos integrantes del Comité Académico. La evaluación se realizará de acuerdo a una pauta que considera los siguientes aspectos:

1. Claridad y conocimiento del tema del proyecto de investigación;
2. Relación del proyecto con la experiencia previa en investigación;
3. Posibilidad de dedicación al Programa;
4. Elección del Programa en relación con su trayectoria;
5. Posibilidad de beca o autofinanciamiento.

La pauta contendrá una sección de observaciones y una evaluación cualitativa global de la entrevista.

Tercera etapa

La tercera y última etapa estará a cargo del Comité Académico en su totalidad, el que, durante una reunión definida para ello, revisará el conjunto de antecedentes y puntajes. La evaluación será global, y se despejarán dudas respecto de los/as candidatos/as. Los cupos de selección serán definidos en cada convocatoria y se establecerá una lista de espera variable, según los puntajes de los/as postulantes y la línea de corte establecida por el Comité Académico. Posterior a dicho proceso, se informará sobre su evaluación, tanto a los/as aceptados/as como a los/as rechazados/as.

Artículo 14

Los/as postulantes al Programa de Doctorado en Educación podrán solicitar el reconocimiento de actividades académicas al/a la Director/a de la Escuela de Postgrado de la Unidad Académica que administre el Doctorado en Educación, quien resolverá previo informe del Comité Académico del Programa. El/la postulante, para estos fines, deberá acompañar los programas y certificados de aprobación de cada una de ellas y los documentos correspondientes, autenticados de acuerdo a la normativa vigente. Las actividades de investigación sólo se podrán reconocer si han dado origen a publicaciones.

En todo caso, se podrá homologar o convalidar, según sea el caso, hasta un 80% del Plan de Formación, y en ningún caso la Tesis de Grado.

TÍTULO V DEL PLAN DE FORMACIÓN



Artículo 15

El Programa de Doctorado en Educación tendrá una duración de cuatro años, organizados en semestres. La permanencia mínima para cumplir con las exigencias del Programa es de tres años, equivalente a 6 semestres, y la máxima de cinco años, equivalente a 10 semestres.

Artículo 16

El Programa de Doctorado en Educación comprenderá el cumplimiento de tres (3) cursos Obligatorios, tres (3) Electivos, tres (3) Unidades Tutoriales, un (1) Proyecto de Tesis y Examen de Calificación, tres (3) Seminarios de avance de Tesis, una (1) Tesis y un (1) Examen de Grado.

Artículo 17

El Plan de Formación se expresará en créditos. Un crédito representa 27 horas de trabajo total de un/a estudiante. Comprende tanto aquel realizado bajo la supervisión docente, como el trabajo personal que desarrolla para cumplir con los requerimientos del Programa.

Artículo 18

El Plan de Formación del Programa de Doctorado en Educación tendrá una carga académica correspondiente a 240 créditos. Su actividad central será la elaboración de una Tesis, equivalente a dos tercios de los créditos, aproximadamente. El cumplimiento de las otras actividades curriculares corresponde a un tercio de los créditos.

Artículo 19

El Plan de Formación del Programa de Doctorado en Educación considera actividades curriculares organizadas en los siguientes grupos de cursos:

1. Cursos obligatorios: 27 créditos en total;
2. Cursos electivos: 18 créditos en total;
3. Unidad Tutorial: 12 créditos en total;
4. Proyecto de Tesis y Examen de Calificación: 25 créditos en total;
5. Seminario de avance de Tesis: 24 créditos en total;
6. Tesis: 134 créditos en total.

Artículo 20

La evaluación del rendimiento académico de los/as estudiantes en todas las actividades curriculares del Plan de Formación se expresará en una escala de 1.0 a 7.0, siendo 4.0 la nota mínima de aprobación.

Durante el Plan de Formación, sin considerar el periodo de elaboración de Tesis, el/la estudiante deberá inscribir, como mínimo, dos asignaturas y, como máximo, cuatro asignaturas, siendo el mínimo de aprobación dos asignaturas.



En caso de reprobación alguna asignatura, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile, los/as estudiantes tendrán derecho a cursarla en una segunda oportunidad la primera vez que ella se ofrezca dentro de la programación académica.

La reprobación de más de una asignatura distinta constituirá causal de eliminación del Programa.

La reprobación de una asignatura obligatoria o electiva, cursada en una segunda oportunidad, constituirá causal de eliminación del Programa. Excepcionalmente, será el Decano/a o el/la Director/a del Instituto que administre el Programa, previo informe de su Escuela de Postgrado, quien podrá autorizar una nueva oportunidad para cursar la asignatura reprobada.

TÍTULO VI DEL EXAMEN DE CALIFICACIÓN Y PROYECTO DE TESIS

Artículo 21

Existirá un Examen de Calificación obligatorio que tiene por objeto comprobar que el/la estudiante ha adquirido conocimientos amplios y actualizados, que puede manejarlos íntegramente con dominio de sus conceptos fundamentales, y que es capaz de presentar con independencia una propuesta de desarrollo en el campo de la Educación.

Artículo 22

El/la estudiante debe presentarse al Examen de Calificación durante el tercer semestre, habiendo aprobado todas las actividades lectivas del Plan de Formación anteriores a dicho periodo, y habiendo desarrollado su Proyecto de Tesis en las Unidades Tutoriales cursadas en los tres primeros semestres.

Artículo 23

El Examen de Calificación está destinado a acreditar conocimientos de nivel superior en Educación y la capacidad de desarrollar una Tesis en el área. Consta de: i) La presentación escrita de un Proyecto de Tesis; y ii) La defensa oral ante la Comisión del Examen de Calificación.

De acuerdo con el Artículo 37 del Reglamento General de los Estudios conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor de la Universidad de Chile, el Proyecto de Tesis deberá ser aprobado por el Comité respectivo, sobre la base de un informe de una Comisión Evaluadora del Proyecto de Tesis, el cual, para el funcionamiento del Doctorado en Educación, corresponderá a la Comisión del Examen de Calificación, quien evaluará el Proyecto de Tesis mediante un informe y la defensa oral del mismo mediante un acta.

La Comisión del Examen de Calificación estará integrada por tres (3) académicos/as del Claustro, propuesto/a por el /la Profesor/a guía de la Tesis, quien no integrará dicha Comisión, en una terna presentada al Comité Académico. Luego, el Comité Académico



propondrá los/as miembros de la Comisión del Examen de Calificación al/a la Director/a de la Escuela de Postgrado de la Unidad que administre el Programa, quien los/as nombrará.

El/la Profesor/a guía de la Tesis será aprobado por el Comité Académico, a proposición del/de la estudiante, en un periodo no mayor al inicio del Tercer Semestre del Plan de Formación.

Artículo 24

La aprobación del Examen de Calificación, incluidas la evaluación del Proyecto de Tesis y la defensa oral, facultará al/a la estudiante para continuar sus estudios de Doctorado en calidad de candidato/a a Doctor/a. Los criterios de evaluación de este Examen considerarán la aprobación con modificaciones o reprobación.

El/la estudiante que repruebe el Proyecto de Tesis deberá enviar, por escrito, una vez más, el documento modificado en un plazo no superior a cinco (5) meses, contados desde la fecha de evaluación. De reprobalo nuevamente, será eliminado/a del Programa.

El/la estudiante que repruebe el Examen oral de Calificación podrá rendirlo una vez más, en un plazo no superior a los seis (6) meses. De reprobalo nuevamente, será eliminado/a del Programa.

El/la estudiante que haya reprobado su Examen de Calificación en dos oportunidades podrá solicitar, excepcionalmente, una nueva rendición del referido examen ante la Dirección de la Escuela de Postgrado de la Unidad Académica que administre el Programa, quien podrá autorizar, con acuerdo del Comité Académico, una nueva oportunidad para rendir el Examen de Calificación.

TÍTULO VII DE LA TESIS

Artículo 25

La Tesis es la actividad central del Programa de Doctorado en Educación, la cual será desarrollada por el/la estudiante en los Seminarios de avance de Tesis I, II y III del Plan de Formación, y con el acompañamiento de su Profesor/a Guía. Para presentar la Tesis, el/la estudiante, durante el transcurso de sus estudios de Doctorado, deberá haber enviado dos (2) artículos académicos derivados de su trabajo de investigación a revistas con indexación. Al menos uno (1) de ellos deberá estar aceptado para su publicación al momento de presentar su Tesis.

La Tesis deberá ser un aporte original al conocimiento de la investigación en educación y deberá culminar en un documento escrito individual de cada candidato/a a Doctor/a en Educación. Para la ejecución de la Tesis, el/la estudiante contará con la supervisión de un/a Profesor/a Guía aprobado/a por el Comité Académico del Programa, conforme lo dispuesto en el artículo 23, inciso final, del presente Reglamento.

La Tesis deberá demostrar que el/la estudiante ha logrado conocimientos avanzados y dominio de técnicas de investigación en educación: habilidad para concebir, diseñar y desarrollar nuevas investigaciones y capacidad de comunicar avances en alguna



de las áreas de conocimiento del Programa de Doctorado. Deberá adicionalmente cumplir con las normas éticas existentes en el campo académico referidas a la investigación en Educación.

Artículo 26

Durante el desarrollo de la Tesis, el/la estudiante deberá presentar al menos un (1) informe de avance ante la Comisión Evaluadora de Tesis, la que podrá aprobarlo, recomendar modificaciones y/o proponer plazos para el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, la Comisión podrá acordar la realización de nuevos informes de avance. El documento final de Tesis deberá considerar las sugerencias de la Comisión Evaluadora de Tesis.

Artículo 27

La Comisión Evaluadora de Tesis estará conformada por (3) académicos/as del Claustro y un/a (1) académico/a externo/a al Programa y a las Unidades Académicas relacionadas con él. Esta Comisión será nombrada por el/la Decano/a o Director/a del Instituto de la Universidad de Chile de la Unidad que administre el Programa, a proposición del/ de la Director/a de Escuela de la Unidad correspondiente, previo informe del Comité Académico.

La Comisión Evaluadora de Tesis deberá aprobar la Tesis manuscrita del/de la candidato/a, para que posteriormente este realice una exposición oral de la misma. Si la Comisión estima que el manuscrito de la Tesis debe ser corregido, el/la estudiante deberá volver a entregar el documento, habiendo incorporado las correcciones, antes de que sea defendido oralmente.

Quedará constancia de la evaluación y observaciones de la Tesis manuscrita, mediante un informe elaborado por cada uno/a de los/as miembros que conformen la Comisión Evaluadora de Tesis.

Artículo 28

La Tesis deberá ser aprobada por la totalidad de los/as miembros de la Comisión Evaluadora de la Tesis con un promedio mínimo de 4.0, en una escala de 1.0 a 7.0, constituyendo el resultado de calificaciones individuales no inferiores a 4.0.

En caso de que el/la candidato/a) a Doctor/a repruebe la Tesis podrá presentarla una vez más, en un plazo no superior a los seis (6) meses. De reprobarla nuevamente, será eliminado/a/ del Programa.

Artículo 29

El (la) candidato(a) deberá hacer entrega de una copia digital de la versión final de la Tesis, de acuerdo a la normativa establecida por la Universidad de Chile.

En el acto de entrega referido al formato digital, se deberá requerir de cada estudiante una autorización escrita opcional para publicar su trabajo en los medios electrónicos dispuestos por la Universidad de Chile para estos fines.

TÍTULO VIII DEL EXAMEN DE GRADO

Artículo 30

Una vez aprobado el manuscrito de la Tesis, el/la candidato/a deberá presentarse a rendir el Examen de Grado en la fecha que le comunique el Comité Académico.

Para presentarse al Examen de Grado, el/la candidato/a deberá haber cumplido los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado todas las asignaturas del Plan de Formación;
2. Haber aprobado el Examen de Calificación;
3. Haber presentado la certificación que acredite el manejo de un idioma;
4. Haber aprobado y entregado la versión manuscrita de su Tesis a los/as miembros de la Comisión Evaluadora de la Tesis.

Artículo 31

Los estudios de doctorado culminarán con la aprobación del Examen de Grado que se rendirá ante la Comisión Evaluadora de Tesis, presidida por el/la Decano/a o Director/a de Instituto de la Unidad que esté a cargo del Programa de Doctorado en el periodo. Dicha autoridad podrá delegar esa función.

El Examen de Grado de Doctor/a será público y consistirá en la defensa de la Tesis por el/la candidato/a a Doctor/a en Educación.

La nota mínima de aprobación del Examen de Grado es 4.0, siendo el resultado de un promedio en que ninguna de las notas es inferior a 4.0, en una escala de 1.0 a 7.0.

En caso de que el/la candidato/a a Doctor/a repruebe el Examen de Grado, podrá rendirlo una vez más, en un plazo no superior a los seis (6) meses. De reprobalo nuevamente, será eliminado/a del Programa.

El/la candidato/a a Doctor/a que haya reprobado su Examen de Grado en dos oportunidades, podrá apelar excepcionalmente, una vez, ante el/la Decano/a o Director/a de Instituto de la Unidad Académica que administre el Programa, quien podrá autorizar, previo informe del Comité Académico y con acuerdo de la respectiva Dirección de Escuela de Postgrado, una nueva oportunidad para rendir el Examen de Grado.

TÍTULO IX DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO

Artículo 32

Conforme lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento General de Estudios conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor, para la obtención del Grado de Doctor/a en Educación se requiere haber aprobado todas las actividades curriculares del Plan de Formación, el Examen de Calificación, la Tesis de Grado y el Examen de Grado.

La calificación final para la obtención del Grado de Doctor/a resultará del promedio ponderado de las notas obtenidas en los cursos del Plan de Formación, la Tesis de Grado y el Examen de Grado, en una escala de 1.0 a 7.0, de acuerdo a los siguientes porcentajes:

1. Promedio de las notas de los cursos del Plan de Formación: 30%
2. Manuscrito de la Tesis: 50%
3. Examen de Grado: 20%

El Diploma respectivo indicará el otorgamiento del Grado de Doctor/a en Educación.

TÍTULO X DE LA ELIMINACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 33

El/la estudiante que interrumpa sin justificación y sin proceso formal de postergación sus estudios por un semestre, o que por más de dos semestres académicos permanezca sin realizar actividades académicas, será eliminado/a del Programa de Doctorado en Educación.

Artículo 34

Constituirán causales de eliminación del/de la estudiante del Programa:

1. La interrupción, sin justificación y sin proceso formal de postergación, de los estudios por un semestre;
2. Permanecer por más de dos semestres académicos sin realizar actividades académicas;
3. La reprobación de más de una asignatura distinta;
4. La reprobación de una asignatura obligatoria o electiva, cursada por segunda vez;
5. La reprobación, por segunda vez, del Proyecto de Tesis;
6. La reprobación, por segunda vez, del Examen oral de Calificación;
7. La reprobación, por segunda vez, de la Tesis de Grado;
8. La reprobación, por segunda vez, del Examen de Grado.

Artículo 35

El/la Decano/a o Director/a de la Unidad Académica que administre el Programa podrá autorizar la reincorporación de los/as estudiantes eliminados/as por exceder la permanencia máxima, sólo en casos fundados, y por una sola vez, previo informe favorable del Comité Académico del Programa y del Consejo de la Escuela de Postgrado respectivo.

Podrá solicitarse, fundadamente, al/a la Director/a de la Escuela de Postgrado de la Unidad Académica que administre el Programa la postergación de los estudios por un plazo inferior a un año, quien resolverá con el acuerdo del Consejo de la Escuela de esa misma Unidad, considerando un informe del Comité Académico correspondiente. En caso de que la solicitud de postergación del/de la estudiante exceda los tiempos de permanencia reglamentados por la Universidad, la extensión de su plazo de permanencia será resuelta

por el/la Decano/a o Director/a de Instituto de Rectoría que corresponda, previo informe de la Escuela respectiva.

B. PLAN DE FORMACIÓN

SEMESTRES Y ASIGNATURAS	CRÉDITOS
Primer Semestre	
Teoría y Ética de la investigación en Educación	9
Metodología Cualitativa de Investigación en Educación	9
Electivo	6
Unidad Tutorial	4
Segundo Semestre	
Metodología Cuantitativa de Investigación en Educación	9
Electivo	6
Electivo	6
Unidad Tutorial	4
Tercer Semestre	
Unidad Tutorial	4
Proyecto de Tesis	25
Examen de Calificación	
Cuarto Semestre	
Tesis	25
Seminario avance de Tesis I	8
Quinto Semestre	
Tesis	25
Seminario avance de Tesis II	8
Sexto Semestre	
Tesis	25
Seminario avance de Tesis III	8
Séptimo Semestre	
Tesis	29
Octavo Semestre	
Tesis	30
Examen de Grado	
Total de créditos	240

Artículo Final

Las disposiciones del presente Reglamento comenzarán a regir para las promociones ingresadas desde el año en que este Reglamento se haya aprobado.



ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Fdo. por: Dr. Ennio Vivaldi Véjar, Rector. Sr. Fernando Molina Lamilla, Director Jurídico.”

Lo que transcribo para su conocimiento.

FERNANDO MOLINA LAMILLA
Director Jurídico

DISTRIBUCIÓN

1. Rectoría.
2. Prorrectoría.
3. Contraloría Universitaria.
4. Consejo Universitario.
5. Senado Universitario.
6. Consejo de Evaluación.
7. Vicerrectoría de Asuntos Académicos.
8. Facultad de Ciencias Sociales.
9. Facultad de Filosofía y Humanidades.
10. Facultad de Ciencias.
11. Instituto de Estudios Avanzados en Educación.
12. Dirección Jurídica.
13. Oficina de Títulos y Grados.
14. Oficina Central de Partes, Archivo y Microfilm.